

Constancia secretarial: Manizales, diez (10) de marzo de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora estando dentro del término establecido, allegó escrito subsanación dentro de la demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00105-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de marzo de 2021

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva Andina – Coopandina, contra Rodrigo Llanos Torres y Magmilia Flórez Sánchez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00105-00, fue subsanada en tiempo

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Rodrigo Llanos Torres y Magmilia Flórez Sánchez y a favor de la Cooperativa Multiactiva Andina – Coopandina por las siguientes sumas de dinero.

1. DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.239.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21113481121, con fecha de vencimiento del 17 de agosto de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 18 de agosto de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Autorizar a Lola Isabel Tovar Ortiz identificada con C.C. 55.152.850 para actuar en calidad de Representante Legal de la entidad demandante por tratarse de un asunto de mínima cuantía de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1807cf3b894520b5ec622c494d17f64a3ed73b63bf3af19c0c9995ac1583302

Documento generado en 10/03/2021 10:54:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>